

RESOLUCIÓN OIR 085 – 2019

Ministerio de Cultura, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez treinta horas, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, considerando que:

1. El día ocho de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de Silvia Barrientos, expresada en los siguientes términos: *proporcionar expediente laboral certificado de mi persona (sic), durante Secretaría y Ministerio de Cultura.*
2. Luego de los análisis correspondientes, se le dio admisibilidad a la solicitud con base en lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) , 54 y 55 de su Reglamento, abriéndose expediente con número 085/2019 .
3. A las once horas del día ocho de agosto del año en curso, de conformidad al Art. 70 de la LAIP, se le solicitó al Departamento de Recursos Humanos, localizar y proporcionar a la OIR la información solicitada por el peticionario, en los siguientes CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del memorándum A101.12 085/2019.
4. La unidad administrativa respondió a la solicitud con Memorándum A101.6 Ref. 0297/2019, en fecha doce de agosto, entregando la documentación requerida a través de la OIR.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para los efectos de realizar los trámites necesarios para su localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, la cual fue entregada a la OIR, foliada, firmada y sellada.

El acceso de los documentos confidenciales por el titular se considera un derecho ciudadano y la LAIP la clasifica como información confidencial para terceros, la cual deberá ser resguardada y protegida por los entes obligados que la tienen en posesión. De ahí que dicha información debe encontrarse disponible para los titulares de la misma; independientemente de las situaciones que puedan acontecer en la relación laboral que estos tengan con la institución.

En vista de lo anterior, y basado en el Art. 43 del Reglamento de la LAIP, en la cual se estipula que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información

Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento”, esta Oficina de Información y Respuesta RESUELVE:

- I. Entregar a la Titular la información personal y de carácter laboral, durante su desempeño en El Ministerio de Cultura.
- II. Con el presente acto se da por entregada la información confidencial proporcionada por el departamento de Recursos Humanos, se anexan detalle de expediente foliado, con la rubrica de la Jefa de Recursos Humanos y con el sello de dicho departamento. (117 folios).
- III. Notifíquese a la peticionaria en la forma señalada para tal efecto.



Jesús Villalta
Oficial de Información
Ministerio de Cultura



Versión Final